

Artículo 204.—Competencias de los miembros del Gobierno

1. Compete al Primer Ministro:

- a) dirigir la política general del Gobierno, coordinando y orientando la acción de todos los Ministros;
- b) dirigir el funcionamiento del Gobierno y sus relaciones de carácter general con los demás órganos del Estado;
- c) informar al Presidente de la República sobre los asuntos que atañen a la dirección de la política interior y exterior del país;

d) ejercer las demás funciones que les sean atribuidas por la Constitución y por las leyes.

2. Compete a los Ministros:

- a) ejecutar la política señalada para sus ministerios;
- b) asegurar las relaciones de carácter general entre el Gobierno y los demás órganos del Estado, en el ámbito de su ministerio.

3. Los decretos-leyes y los demás decretos del Gobierno son firmados por el Primer Ministro y por los Ministros competentes por razón de la materia.

● **Decreto-ley número 329/87, de 23 de septiembre, de la Presidencia del Consejo de Ministros.**

De acuerdo con el artículo 201.2 de la Constitución de la República portuguesa, el Gobierno posee competencia legislativa exclusiva sobre todo lo que atañe a su propia organización y funcionamiento.

La presente disposición, aprobada en ejercicio de dicha competencia, viene a establecer una nueva regulación del Gobierno, cuyos objetivos últimos son la modernización y eficacia administrativas.

En aras de su transparencia y claridad, se ha optado en la ley por una exposición precisa y lineal de la organización del Gobierno, que se manifiesta especialmente a través de la preocupación por un tratamiento sistemático de los departamentos ministeriales y de los servicios y organismos dependientes de ellos.

Es de destacar asimismo la regulación que la ley lleva a cabo en relación con la titularidad de los poderes de tutela, en aquellos casos en los que ésta no se encuentra adecuadamente regulada en los estatutos de las respectivas entidades, como consecuencia de la supresión de ministerios o

de la aplicación del Programa del Gobierno.

En consecuencia:

El Gobierno, de conformidad con el número 2 del artículo 102 de la Constitución, aprueba la siguiente disposición:

CAPITULO I

Del Gobierno

Artículo 1.º

El Gobierno se compone del Primer Ministro, del Viceprimer Ministro, de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

Artículo 2.º

Forman parte del Gobierno los siguientes Ministros:

- a) Ministro de la Presidencia.
- b) Ministro de Defensa Nacional.
- c) Ministro de Asuntos Parlamentarios.
- d) Ministro de Hacienda.
- e) Ministro de Planificación y Administración del Territorio.

f) Ministro de Administración Interior.

g) Ministro de Justicia.

h) Ministro de Asuntos Exteriores.

i) Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

j) Ministro de Industria y Energía.

k) Ministro de Educación.

l) Ministro de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

m) Ministro de Salud.

n) Ministro de Empleo y Seguridad Social.

ñ) Ministro de Comercio y Turismo.

o) Ministro Adjunto y de la Juventud.

Artículo 3.º

1. El Primer Ministro posee competencias propias y delegadas, de acuerdo con la ley.

2. El Primer Ministro podrá delegar en cualquier miembro del Gobierno, con facultades de subdelegación, las competencias sobre los organismos y servicios dependientes o integrados en la Presidencia del Consejo de Ministros.

3. Las competencias atribuidas por la ley al Consejo de Ministros en el ámbito de los asuntos ordinarios de la Administración Pública, se consideran delegadas en el Primer Ministro, quien, a su vez, podrá subdelegarlas en cualquier miembro del Gobierno.

4. El Primer Ministro podrá delegar en cualquier miembro del Gobierno, que asimismo podrá subdelegarlas, las competencias que, en el dominio de los asuntos ordinarios de la Administración Pública, tiene conferidas por la ley.

5. Las facultades de tutela del Primer Ministro sobre las empresas públicas que se nombran a continuación, podrán también ser delegadas

por éste, incluso con posibilidad de subdelegación, a favor de cualquier otro miembro del Gobierno:

a) Radiodifusión Portuguesa, E. P.

b) Radiotelevisión Portuguesa, E. P.

c) Empresa Pública de los Diarios Noticias y Capital, E. P.

d) Empresa Pública del Diario Popular, E. P.

Artículo 4.º

1. La Presidencia del Consejo de Ministros comprende todos los servicios dependientes del Primer Ministro, del Viceprimer Ministro, del Ministro de la Presidencia, del Ministro de Asuntos Parlamentarios y del Ministro Adjunto y de la Juventud.

2. En la Presidencia del Consejo de Ministros existirán los siguientes Secretarios de Estado:

a) Secretario de Estado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Secretario de Estado de Cultura.

c) Secretario de Estado Adjunto del Ministro Adjunto y de la Juventud.

3. La Presidencia del Consejo de Ministros comprende asimismo los siguientes servicios y organismos:

a) Secretaría General.

b) Auditoría Jurídica.

c) Servicios Sociales.

d) Secretaría para la Modernización Administrativa.

e) Dirección General de Comunicación Social.

f) Dirección General de la Juventud.

g) Instituto Nacional de Administración.

h) Gabinete de Macao.

i) Fondo de Ayuda para los Organismos Juveniles.

j) Consejo Superior de Información.

k) Consejo Permanente de Concertación Social.

l) Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

m) Comisión de la Condición Femenina.

n) Comisión Organizadora del Día de Portugal, de Camoes y de las Comunidades Portuguesas.

ñ) Comisión Organizadora del Día de la Libertad.

o) Centro de Estudios Técnicos y de Apoyo Legislativo.

p) Gabinete del Servicio Cívico de los Objetores de Conciencia.

q) Comisión Nacional para las Conmemoraciones de los Descubrimientos Portugueses.

r) Los demás servicios y organismos integrados en la Presidencia del Consejo de Ministros por la presente disposición o por otras disposiciones anteriores.

4. Quedan integrados en la Presidencia del Consejo de Ministros los siguientes servicios y organismos provenientes del Ministerio de Educación y Cultura:

a) Dirección General de Servicios Centrales.

b) Gabinete de Planificación.

c) Gabinete de Organización de Personal.

d) Delegaciones regionales del Norte, Centro y Sur.

e) Fondo de Fomento Cultural.

f) Instituto Portugués del Patrimonio Cultural.

g) Instituto Portugués del Cine.

h) Instituto Portugués del Libro y la Literatura.

i) Dirección General de Acción Cultural.

j) Dirección General de Espectáculos y de los Derechos de Autor.

k) Gabinete de Relaciones Culturales Internacionales.

l) Cinemateca Portuguesa.

m) Teatro Nacional San Carlos, E. P.

n) Teatro Nacional M. María II.

ñ) Comisión de Clasificación de los Espectáculos.

o) Biblioteca Nacional.

p) Archivo Nacional Torre del Tombo.

Artículo 5.º

Compete al Viceprimer Ministro sustituir al Primer Ministro durante su ausencia o enfermedad y ejercer los poderes que le hayan sido delegados por el Consejo de Ministros o por el Primer Ministro.

Artículo 6.º

1. El Ministro de la Presidencia ejerce los poderes que le delegue el Consejo de Ministros o el Primer Ministro.

2. El Ministro de la Presidencia será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario de Estado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7.º

Compete al Ministro de Asuntos Parlamentarios garantizar las relaciones del Gobierno con la Asamblea de la República y con los partidos políticos; ejerce asimismo los poderes que le hayan sido delegados por el Consejo de Ministros o por el Primer Ministro.

Artículo 8.º

1. El Ministro Adjunto y de la Juventud ejerce los poderes que le sean delegados por el Consejo de Ministros o por el Primer Ministro.

2. El Ministro Adjunto y de la Juventud, en el ejercicio de sus funciones, será auxiliado por el Secretario de Estado Adjunto del Ministro Adjunto y de la Juventud.

3. Dependen del Ministro Ad-

junto y de la Juventud los siguientes servicios y organismos:

a) Dirección General de la Juventud.

b) Fondo de Apoyo a los Organismos Juveniles.

Artículo 9.

El Ministro de Defensa Nacional, en el ejercicio de sus funciones, será ayudado por el Secretario de Estado de Presupuestos, por el Secretario de Estado del Tesoro y por el Secretario de Estado para Asuntos Fiscales.

Artículo 10

1. El Ministro de Hacienda, en el ejercicio de sus funciones, será auxiliado por el Secretario de Estado de Presupuestos, por el Secretario de Estado del Tesoro y de Hacienda y por el Secretario de Estado para Asuntos Fiscales (1).

2. Corresponde al Ministro de Hacienda ejercer la tutela sobre las siguientes empresas, antes dependientes del Ministro de Industria y Comercio:

a) CIMPOR, Cementos de Portugal, E. P.

b) Tabacalera, Empresa Industrial de Tabacos, E. P.

c) CENTRALCER, Central de Cervezas, E. P.

d) UNICER, Unión Cervecera, E. P.

Artículo 11

1. El Ministro de Planificación y Administración del Territorio será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario de Estado de Administración Local y de Ordenación del Territorio, por el Secretario de Estado de Planificación y Desarrollo

Regional, por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por el Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología.

2. Corresponde al Ministro de Planificación y Administración del Territorio ejercer la tutela sobre las siguientes entidades:

a) Empresa Pública de los Parques Industriales, E. P.

b) Empresa Pública de las Aguas, E. P.

c) Instituto Geográfico y Catastral.

d) Area protegida de Paisaje Sintra/Cascais.

e) Gabinete del Area de Sines.

3. El Gabinete de Protección y Seguridad Nuclear, anteriormente integrado en el Ministerio de Industria y Comercio, pasa a integrarse en el Ministerio de Planificación y Administración del Territorio.

Artículo 12

El Ministro de Administración Interior, en el ejercicio de sus funciones, será auxiliado por el Secretario de Estado Adjunto al Ministerio de Administración Interior.

Artículo 13

El Ministro de Justicia, en el ejercicio de sus funciones, será auxiliado por el Secretario de Estado Adjunto al Ministerio de Justicia.

Artículo 14

El Ministerio de Asuntos Exteriores, en el ejercicio de sus funciones, será auxiliado por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y Cooperación, por el Secretario de Estado para la Integración Europea y por el Secretario de Estado para las Comunidades Portuguesas.

(1) La redacción del presente artículo se debe al Decreto-ley número 253-A/1988, de 18 de julio.

Artículo 15

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario de Estado Adjunto del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el Secretario de Estado de Alimentación, por el Secretario de Estado de Agricultura y por el Secretario de Estado de Pesca.

2. Corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación ejercer la tutela sobre el organismo Intervención del Azúcar, antes dependiente del Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 16

1. El Ministro de Industria y Energía será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario de Estado de Industria y por el Secretario de Estado de Energía.

2. Corresponde al Ministro de Industria y Energía la tutela de las empresas públicas antes tuteladas por el Ministro de Industria y Comercio, con excepción de aquellas que la presente disposición sitúa bajo la dependencia de otros Ministros.

3. Se crea el Ministerio de Industria y Energía, del que dependerán los siguientes servicios y organismos:

- a) Dirección General de Industria.
- b) Dirección General de Energía.
- c) Dirección General de Geología y Minas.
- d) Laboratorio Nacional de Ingeniería y Tecnología Industrial.
- e) Comisión Sectorial de Productos Industriales.
- f) Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.
- g) Comisión Sectorial de Productos Petrolíferos.
- h) Delegaciones Regionales del Ministerio de Industria y Energía.
- i) Instituto de Apoyo a las Pe-

queñas y Medianas Empresas Industriales.

j) Instituto Portugués de la Calidad.

k) Gabinete para los Asuntos Comunitarios.

l) Gabinete para la Investigación y Explotación del Petróleo.

m) Consejo Nacional de Industria.

n) Consejo Nacional de la Calidad.

ñ) Gabinete de Estudios y Planificación.

Artículo 17

1. El Ministro de Educación será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario de Estado para la Enseñanza Superior, por el Secretario de Estado para la Reforma Educativa y por el Secretario de Estado Adjunto al Ministro de Educación.

2. Se crea el Ministerio de Educación, que comprende todos los servicios y organismos adscritos al extinguido Ministerio de Educación y Cultura, salvo los servicios y organismos que, de acuerdo con la presente disposición, pasan a integrarse en otros departamentos.

Artículo 18

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario de Estado de Vías de Comunicación, por el Secretario de Estado de Construcción y Vivienda, por el Secretario de Estado de Transporte Interior y por el Secretario de Estado del Transporte y Comunicaciones Exteriores.

Artículo 19

1. El Ministerio de Salud será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario de Estado

Adjunto al Ministro de Salud y por el Secretario de Estado de Administración de la Salud.

2. El Instituto Portugués de Oncología Francisco Gentil y el Instituto de Oftalmología del doctor Gama Pinto, antes dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, que pasan al Ministerio de la Salud, quedarán integrados en el Servicio Nacional de la Salud y seguirán rigiéndose por sus respectivos estatutos.

Artículo 20

1. El Ministro de Empleo y de Seguridad Social será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario de Estado de Empleo y Formación Profesional y por el Secretario de Estado de Seguridad Social.

2. La Dirección General de la Familia, anteriormente integrada en la Presidencia del Consejo de Ministros, pasa al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Artículo 21

1. El Ministro de Comercio y Turismo será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por el Secretario de Estado de Comercio Interior, por el Secretario de Estado de Turismo y por el Secretario de Estado de Comercio Exterior.

2. Corresponde al Ministro de Comercio y Turismo la tutela de las siguientes entidades públicas:

- a) ENATUR, Empresa Nacional del Turismo, E. P.
- b) AGA, Administración General del Azúcar y del Alcohol, E. P.
- c) Regiones de Turismo.

3. Se crea el Ministerio de Comercio y Turismo, bajo cuya dependencia se encuentran los siguientes servicios y organismos:

- a) Dirección General del Comercio Interior.
- b) Dirección General de la Competencia y de los Precios.

c) Dirección General del Turismo.

d) Dirección General del Comercio Exterior.

e) Dirección General de Inspección Económica.

f) Instituto del Comercio Exterior de Portugal.

g) Instituto Nacional de Formación Turística.

h) Instituto de Productos Forestales.

i) Instituto General del Juego.

j) Instituto de los Textiles.

k) Fondo del Turismo.

l) Instituto de Promoción Turística.

m) Consejo Nacional de Turismo.

n) Comisión para la Ejecución del Plan Nacional del Turismo.

o) Consejo Nacional del Comercio Exterior.

p) Consejo Nacional del Comercio Interior.

q) Consejo de la Competencia.

r) Comisión para la Aplicación de Sanciones en Materia Económica.

s) Comisión Nacional de las Aguas Termales.

t) Inspección de los Organismos de Coordinación Económica.

u) Comisión de Planes de Obras de las Zonas de Juego.

4. Se crean, en el seno del Ministerio de Comercio y Turismo, los siguientes servicios:

a) Secretaría General del Ministerio de Comercio y Turismo.

b) Auditoría Jurídica del Ministerio de Comercio y Turismo.

c) Gabinete para los Asuntos Comunitarios.

Artículo 22

1. El Ministro de Industria y Energía y el Ministro de Comercio y Turismo ejercen conjuntamente la tutela de la Comisión Reguladora de los

Productos Químicos y Farmacéuticos.

2. El Ministro de Salud y el Ministro de Empleo y Seguridad Social ejercen conjuntamente la tutela de la Santa Casa de la Misericordia de Lisboa.

3. El Ministro de Planificación y de Administración del Territorio y el Ministro de Administración Interior ejercen conjuntamente la tutela sobre las asambleas de distrito.

4. El Ministro de Hacienda y el Ministro de Comercio y Turismo ejercen conjuntamente la tutela sobre el Instituto de Inversión Extranjera y sobre la COSEC, Compañía de Seguros de Créditos, E. P.

Artículo 23

Los Secretarios de Estado no poseen competencias propias; ejercen las competencias que en cada caso les deleguen, con posibilidad de subdelegación a su vez, el Primer Ministro o los Ministros.

CAPITULO II

Del Consejo de Ministros

Artículo 24

1. El Consejo de Ministros está formado por el Primer Ministro, por el Viceprimer Ministro y por los Ministros.

2. Salvo acuerdo en contrario del Primer Ministro, el Secretario de Estado de la Presidencia del Consejo de Ministros participa, sin voto, en las reuniones del Consejo de Ministros.

3. Los Ministros de la República para las regiones autónomas podrán asistir a aquellas reuniones del Consejo de Ministros en las que se traten asuntos de interés para sus respectivas regiones.

4. También podrán participar en las reuniones del Consejo de Ministros, asimismo sin derecho de voto,

los Secretarios de Estado que decida convocar el Primer Ministro.

Artículo 25

1. Se crea el Consejo de Ministros para Asuntos Económicos, integrado por el Primer Ministro, el Viceprimer Ministro, el Ministro de la Presidencia, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Planificación y Administración del Territorio, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Ministro de Industria y Energía, el Ministro de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Empleo y Seguridad Social y el Ministro de Comercio y Turismo.

2. Salvo acuerdo en contrario del Primer Ministro, también asiste a las reuniones, sin derecho de voto, el Secretario de Estado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3. Por acuerdo del Primer Ministro pueden ser convocados otros Ministros o Secretarios de Estado, igualmente sin derecho de voto, cuando los asuntos a tratar afecten a su departamento.

Artículo 26

Compete al Consejo de Ministros para Asuntos Económicos:

a) Definir las directrices de la política económica y financiera del Gobierno, así como los aspectos económicos y financieros de la política exterior, en general, y de la política comunitaria, en particular.

b) Efectuar el seguimiento y coordinar la ejecución de las medidas económicas aprobadas.

c) Estudiar los asuntos de carácter sectorial que le sean presentados por los respectivos Ministros.

d) Ejercer las demás facultades que le sean conferidas por la ley o por delegación del Consejo de Ministros.

CAPITULO III

*Disposiciones finales y transitorias**Artículo 27*

1. La estructura orgánica establecida por el Decreto-ley número 497/85, de 17 de diciembre, y por sus posteriores modificaciones, queda sustituida por la que se establece en la presente norma.

2. Todos los servicios que se transfieren o cuyo encuadramiento ministerial se ve alterado por la presente disposición, conservarán su naturaleza jurídica anterior, con la salvedad de la modificación, según los casos, del superior jerárquico o del órgano de tutela.

3. En el plazo de ciento veinte días, desde la entrada en vigor de la presente disposición, deberán ser presentados al Consejo de Ministros los proyectos de disposición que recojan para cada ministerio, organismo o servicio, las modificaciones necesarias derivadas de la nueva estructura orgánica del Gobierno.

Artículo 28

1. Se suprimen los siguientes ministerios:

a) Ministerio de Industria y Comercio.

b) Ministerio de Educación y Cultura.

2. La Secretaría General y la Auditoría Jurídica del suprimido Ministerio de Industria y Comercio asegurarán, con carácter transitorio, hasta la entrada en vigor de las disposiciones que establezcan la estructura orgánica de los nuevos Ministerios de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, el respectivo apoyo técnico administrativo, permaneciendo, durante dicho plazo, bajo la dependencia de sus respectivos Ministros.

Artículo 29

El Ministerio del Plan y Administración del Territorio y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pasan a designarse, respectivamente, Ministerio de Planificación y Administración del Territorio y Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Artículo 30

Quedan suprimidos los cargos de Secretario de Estado previstos por el Decreto-ley número 497/85, de 7 de diciembre, y demás disposiciones complementarias, no salvados por la presente disposición.

Artículo 31

El Consejo Superior de Obras Públicas y Transportes es competente para pronunciarse sobre los problemas técnicos y económicos que, de acuerdo con el Decreto-ley 488/71, de 9 de noviembre, le sean sometidos por los titulares del Ministerio de Planificación y Administración del Territorio, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Salud.

Artículo 32

El Consejo de Oncología previsto en el Decreto-ley 455/85, de 24 de octubre, pasa a ser presidido por el representante del Ministro de Salud; en caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el representante del Ministerio de Educación.

Artículo 33

Las modificaciones de carácter orgánico que se establecen irán acompañadas por el correspondiente traslado del personal, sin necesidad de formalidad alguna y sin que pueda derivarse de ellas pérdida de derechos adquiridos.

Artículo 34

El activo, el pasivo, los derechos y obligaciones, inclusive los de origen contractual, de que eran titulares los departamentos, organismos o servicios modificados como consecuencia de la presente disposición, quedan automáticamente transferidos, sin necesidad de formalidad alguna, a los nuevos departamentos, organismos o servicios que los sustituyen.

Artículo 35

Todos los actos del Gobierno que conlleven aumento de los gastos o disminución de los ingresos han de ser obligatoriamente refrendados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 36

1. En tanto no sean aprobados los Presupuestos del Estado para 1988, seguirán vigentes, con las adaptaciones que se prevén en los siguientes epígrafes, las previsiones presu-

puestarias de la estructura gubernativa anterior.

2. Los gastos de los gabinetes de los miembros del Gobierno creados o reestructurados por la presente disposición serán satisfechos con cargo a las partidas de los correspondientes gabinetes que han sido suprimidos o integrados en otros departamentos.

3. El Ministro de Hacienda acordará la transferencia de las partidas estrictamente necesarias para el funcionamiento de los gabinetes de los miembros del Gobierno.

4. Los gastos relativos a los servicios u organismos que pasan a integrarse, total o parcialmente, en otros departamentos seguirán siendo contabilizados con cargo a las partidas que les están afectas.

Artículo 37

La presente disposición entrará en vigor el día 17 de agosto de 1987.

Traducción: Jesús Prieto de Pedro

EDICIONES DEL INAP

«El control de la Administración Pública por los comisionados parlamentarios autonómicos.»

Antonio Embid Irujo.

«Ordenanzas municipales tipo: ordenanza fiscal general y ocho ordenanzas específicas.»

Juan Pedro Parera Camos (ponente), Pedro Caballero Pastor, César Martín Montes y Manuel Mendoza Pineda.

Coordinador Rafael Barril Dosset (CEAL).

«El estudio de la población.»

Julio Vinuesa Angulo, Antonio Abellán García, Ana Olivera Pol y Antonio Moreno Jiménez.

«La Ilustración y la Reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII» (Carlos III y la Ilustración, conmemoración).

Antonio Álvarez de Morales.

«La fe pública local.»

Coordinación: Julio Castelao Rodríguez.

«Introducción al management.»

Carlos Parames Montenegro.

«La experiencia de la evaluación de puesto de trabajo en la Administración Pública.»

Alberto Gutiérrez Reñón y Manuel Labrado Fernández.

«Documento tipo para el servicio público municipal de agua y saneamiento.»

Antonio Gómez Rodríguez, Miguel Rodríguez Ruiz, Antonio Piera Ciarana, Cecilio Sánchez Martín y Pedro Sánchez Núñez.

Coordinador: Rafael Barril Dosset (CEAL).

«Manual para el cálculo de los costos de los servicios municipales.»

Para la Dirección General de Asuntos Municipales y Regionales del Ministerio de la Presidencia de Nicaragua.

Administración Local y Constitución. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.

Mercedes de Lope Rebollo y Luis Sanz Fernández.

«Memoria de actividades del INAP para 1988» (coordinación de toda la documentación).

«Plan básico del INAP para 1989» (coordinación de toda la documentación).

«Lecciones de administración.»

Luis de Posada Herrera (julio 1989).

«Potestad sancionadora, alimentación y salud pública.»

Manuel Rebollo Puig (6 de octubre de 1989).

«Eficacia social de la jurisdicción contencioso-administrativa.»

Ramón Martín Mateo (agosto 1989).

«Incidencia de la legislación laboral en el marco de la función pública.»

Tomás Sala Franco.

Revista
de Estudios

de la Administración
Local
y Autonómica

243

JULIO-SEPTIEMBRE 1989

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

sumario

Páginas

I. SECCION DOCTRINAL:

JOSÉ LUIS CARRO FERNÁNDEZ-VALMAYOR: <i>Las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras autonómicas afines</i>	527
JOSÉ LUIS MEILÁN GIL: <i>Autonomías y descentralización local</i>	545
FERNANDO LÓPEZ RAMÓN: <i>Las dificultades de una legislación básica sobre concesiones administrativas</i>	563
PEDRO SORIA FERNÁNDEZ MAYORALES: <i>Los centros de gestión en el contexto de la reforma de la Función Pública Territorial francesa</i>	611

II. CRONICAS:

JOSÉ MARÍA BOQUERA OLIVER: <i>Las provincias valencianas</i>	627
JOSÉ MANUEL CASTELLS ARTECHE: <i>La Ley Orgánica de Régimen Municipal de Venezuela</i>	647

III. JURISPRUDENCIA:

JOSÉ MANUEL ALEGRE ÁVILA: <i>La Función pública y los interinos y contratados. (La sentencia del Tribunal Constitucional 67/1989, de 18 de abril. Una reflexión sobre los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad)</i>	663
IGNACIO PEMÁN GAVÍN: <i>La representación de los Ayuntamientos en las Mancomunidades. A propósito de las Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de septiembre y de 5 de diciembre de 1988</i>	699

IV. BIBLIOGRAFIA:

GERARD AARAUD ET BENOIT RUPIED: <i>Introducción a l'administration locale</i> (recensión Santiago González Ibáñez)	715
SEBASTIÁN MARTÍN-RETORTILLO: <i>Derecho Administrativo Económico I</i> (recensión Elisenda Malaket)	717
TOMÁS QUINTANA LÓPEZ: <i>La conservación de las ciudades en el moderno urbanismo</i> (recensión José Manuel Lozano Santamarta)	723
GEORG SCHOLZ: <i>Die Kentrolle des Verwaltungshandelns</i> (recensión Santiago González Ibáñez)	724

REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

VOLUMEN 56, NUMERO 4, DICIEMBRE 1989

SIMPOSIO SOBRE LA INFORMATIZACION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

I

Versión española del número correspondiente de la R.I.S.A.

Investigaciones de ciencia social sobre la informatización de la Administración pública: la experiencia alemana <i>Stefan Kuhlmann</i>	11
Las cuestiones políticas en la informatización de la Administración pública: la experiencia francesa <i>Jean Paul Baquiast y Wim Van de Donk</i>	25
La cultura de la informatización <i>Paul H. A. Frissen</i>	37
La informatización y la reforma administrativa en el gobierno de Japón. <i>Tomohiro Ohashi</i>	57
El funcionariado superior en Grecia <i>Georges Vernadakis y Catherine D. Papastathopoulos</i>	77
La ejecución como guía para la formulación de la política: una cuestión más del «cuándo» que del «cuál» <i>Stephen H. Linder y Guy Peters</i>	107
La efectividad de los sistemas de adiestramiento durante el servicio para directores de Institutos: un estudio comparativo <i>Haim Gaziel</i>	131

II

Originales españoles e iberoamericanos

INAP (Secretario de Redacción de la versión española de la RICA, <i>Andrés Betancort Rodríguez</i>)	
Los sistemas expertos en España <i>Carlos Moro González</i>	151
Gerencia social: una revisión de situación <i>Bernardo Kliksberg</i>	191

III

Selección bibliográfica	217
--------------------------------	-----

CIUDAD Y TERRITORIO

ENERO-MARZO 1989

NUMERO 79-1/1989

CONTENIDO

EL TERRITORIO Y LA CIUDAD DE TARTESOS Una reconstrucción analítica sobre la Geografía y los documentos	PLANIFICACION REGIONAL Y URBANA EN LA ARGENTINA. UNA REVISION CRITICA
3 Alberto Porlan	61 Nora Clichevsky y Alejandro Rofman
TEORIAS ARQUITECTONICAS Y DISCURSO URBANISTICO De las operaciones de «embellecimiento» a la reforma global de la ciudad en el siglo XVIII	EL IMPACTO METROPOLITANO: A CORUÑA. 1970-1988
25 Francisco Javier Monclús Fraga	73 Pablo García Pita
LA PLAZA MAYOR DE VILLAREJO DEL VALLE (AVILA) Y SU DISPOSICION PARA FESTEJOS	UN ESTUDIO SOBRE LA DIFERENCIACION RESIDENCIAL EN EL ESPACIO URBANO DE SEVILLA
41 Luis Cervera Vera	85 Jesús Basulto y Carlos Arias
EL TERRITORIO BALDIO Aproximación teórica a las políticas territoriales iberoamericanas	ESTRUCTURA URBANA DE LAS CIUDADES DE LA PLANA
51 Jonás Figueroa Salas	93 Jesús Quereda Sala y Vicente Ortelis Chabrera
	FUENTES BIBLIOGRAFICAS ESPAÑOLAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE (1978-1988)
	103 Enrique Orduña Rebollo
	117 PUBLICACIONES RECIBIDAS

EDICION: Instituto Nacional de Administración Pública • DIRECCION DE LA REVISTA: Fernando de Terán
• REDACCION Y COORDINACION: Centro de Estudios para la Administración Local
• Adjunto a la Dirección de la revista: Joaquín Jalvo • Secretaría de Redacción: Mercedes de Lope y Luis Sanz

COMITE DE REDACCION: Presidente: Luciano Parejo Alfonso. Presidente del INAP

• Vicepresidente: Javier García-Bellido, director del C.E.A.L. • Vocales: Enrique Bardaji, Jordi Borja, Carmen Gavira, Laureano Lázaro, Jesús Leal, José Mañas y Carlos Sambricio

CONSEJO ASESOR: Antonio Bonet, Manuel Castells, José Antonio Fernández Ordóñez, Eduardo García de Enterría, Josefina Gómez Mendoza, Fernando González Bernáldez, Jorge Enrique Hardoy, Juan Navarro Baldeweg, Manuel Ribas Pitera y Ramón Tamames

COLABORADORES CORRESPONSALES: Giuseppe Campos Venutti (Italia), Samuel Jaramillo (Colombia), Claude Lelong (Francia), Jaime Matas (Chile), Rubén Pesci (Argentina), Nuno Pórtas (Portugal), Allan Randolph Brewer (Venezuela), Agustín Rodríguez Bachiller (Reino Unido), Roberto Segre (Cuba) y Gustavo Bacacorzo (Perú)

Dirección, Redacción y Administración: Centro de Estudios para la Administración Local, I.N.A.P.

Santa Engracia, 7, 28010 MADRID. Tel. 446 17 00 • Diagramación: Olegario Torralba

• Cuidado de la edición: Carlos Menor Cassy. Publicaciones I.N.A.P.

• Producción gráfica: Ciosas Orcocoyen, S.L.

• Depósito Legal: M 10422/1970 • CODEN: CITEEL • ISSN: 0210-0487. NIPO: 329-89-013-X

Suscripciones: cuatro números anuales. 3.000 ptas. Número doble: 1.600 ptas. Suscripción estudiantes: 2.500 ptas.

No se mantendrá correspondencia en relación con los trabajos no solicitados.



INFORMACION IBEROAMERICANA
Núm. 2. Enero-Abril 1989

Edita:

MINISTERIO
 PARA LAS ADMINISTRACIONES
 PUBLICAS

INSTITUTO NACIONAL
 DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Oficina Técnica de la OICI)
 (Federación Internacional
 de Antiguos Alumnos
 Iberoamericanos del INAP)

Presidente del INAP:

José Constantino Nalda García

Director del Boletín:

Enrique Orduña Rebollo

Consejo Editorial:

Antonio Ballester Herrera
 José Miguel Castillo Higuera
 Orlando Contreras Puitido
 Ramón Martín Mateo
 Guillermo Vallarta Plata

Secretario de Redacción:

Carlos Menor Casay

Redacción:

Santa Engracia, 7. 28010 Madrid

Imprime:

IMPRESA NACIONAL
 DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
 Trafalgar, 27. 28010 Madrid

Depósito legal: M 29722/1989

ISSN: 0210-0975
 NIPO: 329-88-009-6

La redacción de este «Boletín» asume la responsabilidad sobre cualquier posible omisión o inadecuada interpretación de fuentes informativas y gustosamente realizará en el siguiente número las rectificaciones, ampliaciones y concreciones que eventualmente se nos señalen.

Sin embargo, esta Redacción no se identifica necesariamente con las opiniones de quienes colaboran con sus artículos en esta Publicación.

sumario

Portada: Fachada del Instituto Nacional de Administración Pública, Santa Engracia, 7, Madrid. Grabado de Oswaldo Muñoz Moño.

EDITORIAL

1

CRONICAS

- I Jornadas sobre la cooperación al desarrollo en Europa. «El papel de las Corporaciones locales». 2
- Sesiones de trabajo.-Cooperación española.-Comunidad Europea.-Experiencias españolas de cooperación local al desarrollo (Iberoamérica).-Programa de viviendas sociales.-El papel de las organizaciones.-Perspectivas de colaboración entre las organizaciones no gubernamentales y las Corporaciones locales.-El papel de las corporaciones locales. 5
- Propuestas para una mejor coordinación de la cooperación al desarrollo de las Corporaciones locales. 8

EL INAP INFORMA

- Seminario conmemorativo del XX aniversario de la revista «Ciudad y Territorio». 10
- VII curso de informática para administradores públicos. 11
- Participantes. 11
- X curso de economía del sector público. 13
- Participantes. 13

LA OICI INFORMA

- IV simposio iberoamericano sobre medio ambiente y municipio. 16
- Invitación al simposio del alcalde de Málaga. 18
- Seminario internacional «El municipio moderno y la participación social». 18
- Roberto Dromi, ministro de Obras Públicas de la República Argentina. 21

NOTICIAS DE LAS ASOCIACIONES NACIONALES DE ANTIGUOS ALUMNOS

- Brasil. 22
- Don Marcos Pablo Molochnik. 24
- José Rafael Minor Molina. 25

DOCUMENTOS

- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985. 26

COLABORACION-OPINION

- Exposición y defensa de la tesis sobre la Real Ordenanza de Intendencias de Carlos III y los orígenes del federalismo argentino (María Laura San Martino de Dromi). 32
- Medio ambiente. Salud y municipio (Olga Marina Morales David de Galindo). 39
- Política municipal y saneamiento ambiental (excelentísimo señor don Antonio González Triviño). 43

NOTICIARIO

- X aniversario de las corporaciones democráticas en España. 50
- Constitución de la Comisión Nacional de Administración Local. 51
- Creación de la Federación Colombiana de Municipios. 52
- Instituto de Investigación y Capacitación Municipal. 52
- Fundación Buenos Aires: Ciudades hermanas. 53
- IV Congreso Iberoamericano de Urbanismo. 53
- I Congreso de Cartagos y Cartagenas del Mundo. 56
- Fallecimiento del embajador de España Pedro M. de Arístegui. 58

CIUDAD Y TERRITORIO

ABRIL-JUNIO 1989

NUMERO 80-2/1989

CONTENIDO

3	INTRODUCCION Javier García Bellido	PLANEAMIENTO Y ORDENACION URBANISTICA EN LOS PUERTOS DE INTERES GENERAL 41 Jesús M. Pardo López
5	LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS Tomás de la Quadra-Salcedo	SALUD AMBIENTAL Y DETERIORO URBANO 55 Jorge E. Hardoy y David Satterthwaite
15	LIMITES DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, EN RELACION CON EL ESTATUTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Rafael Gómez-Ferrer	URBANISMO Y SNOBISMO 65 Jorge M. Ruiz Varela
21	LA VIVIENDA COMO PRODUCTO FINALISTA DE LAS ORDENACIONES TERRITORIAL Y URBANISTICA Martín Bassols Coma	DINAMICA Y LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE OFICINA: EL CASO DE BARCELONA 75 M.ª. Mar Isla, Enric Ripoll, Antoni Soy y Yolanda Ursa
31	CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS DEL PAIS VASCO EN MATERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco	PUBLICACIONES RECIBIDAS 89

EDICION: Instituto Nacional de Administración Pública • DIRECCION DE LA REVISTA: Fernando de Terán
• REDACCION Y COORDINACION: Centro de Estudios para la Administración Local
• Adjunto a la Dirección de la revista: Joaquín Jalvo • Secretaría de Redacción: Mercedes de Lope y Luis Sanz

COMITE DE REDACCION: Presidente: Luciano Parejo Alfonso, Presidente del INAP
• Vicepresidente: Javier García-Bellido, director del C.E.A.L. • Vocales: Enrique Bardaji, Jordi Borja, Carmen Gavira, Laureano Lázaro, Jesús Leal, José Mañas y Carlos Sambricio

CONSEJO ASESOR: Antonio Bonet, Manuel Castells, José Antonio Fernández Ordóñez, Eduardo García de Enterría, Josefina Gómez Mendoza, Fernando González Bernádez, Jorge Enrique Hardoy, Juan Navarro Baldeweg, Manuel Ribas Piera y Ramón Tamames

COLABORADORES CORRESPONSALES: Giuseppe Campos Venutti (Italia), Samuel Jaramillo (Colombia), Claude Lelong (Francia), Jaime Matas (Chile), Rubén Pesci (Argentina), Nuno Portas (Portugal), Allan Randolph Brewer (Venezuela), Agustín Rodríguez Bachiller (Reino Unido), Roberto Segre (Cuba) y Gustavo Bacacorzo (Peru)

Dirección, Redacción y Administración: Centro de Estudios para la Administración Local, I.N.A.P., Santa Engracia, 7, 28010 MADRID, Tel. 446 17 00 • Diagramación: Olegario Torralba
• Cuidado de la edición: Carlos Menor Cassy, Publicaciones I.N.A.P.

• Producción gráfica: Closures Orocoyen, S.L.

• Depósito Legal: M 10422/1970 • CODEN: CITEEL • ISSN: 0210-0487, NIPO: 329-89-013-X

Suscripciones: cuatro números anuales: 3.000 ptas. Número doble: 1.600 ptas. Suscripción estudiantes: 2.500 ptas.

No se mantendrá correspondencia en relación con los trabajos no solicitados.